

**REGLAMENTO
ORGÁNICO
DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

*Asesoría Jurídica.
Basauriko Udala – Ayuntamiento de Basauri*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

-I-

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como Ente administrativo y las Asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de la ciudadanía. Nuestra Constitución reconoce el Derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal; para ello se ha redactado el presente Reglamento. Así, esta norma se encuadra en el contexto de una estrategia más amplia de fomento de la ciudadanía activa y, por tanto, de fortalecimiento de la democracia local.

-II-

Las normas, por sí mismas, no garantizan la participación. Ésta no se hace efectiva por mero voluntarismo, al aprobar una norma sino que tiene más que ver con usos y costumbres socialmente admitidos en Basauri y asumidos internamente por la propia Administración. Ello no obstante, una buena regulación dentro de un marco más amplio de medidas para favorecer la participación, puede ayudar al desarrollo del ejercicio de este derecho.

Por otra parte, tampoco se parte del vacío. Por un lado, existían preceptos que, enmarcados dentro del Título destinado al “Estatuto del Vecino”, regulaban cuestiones importantes atinentes a la participación vecinal en el vigente Reglamento Orgánico Municipal, como eran la participación ciudadana en los Plenos municipales, presentando mociones, ruegos y preguntas, la audiencia con cargos públicos o la iniciativa normativa popular. En este sentido, el vigente R.O.M., aprobado en su día con un amplio consenso político, abrió

las puertas a la participación vecinal en los Plenos municipales en términos que aún hoy en día pueden considerarse abiertamente progresivos con relación a la regulación contenida en otros reglamentos de participación ciudadana de nuestro entorno. Por ello se ha optado por mantener dicha regulación y no retroceder en la aplicación de instrumentos ya asumidos con naturalidad y que permiten visualizar, con toda normalidad, como los colectivos y entidades ciudadanas, así como personas físicas, se dirigen con asiduidad a los responsables políticos en el Pleno municipal, exponiendo las cuestiones que tuvieran por conveniente.

También existía un Reglamento de Asociaciones que contemplaba materias que son objeto de este Reglamento. Es cierto que estuvo falto de desarrollo y ejecución, pero la norma como tal, se considera perfectamente válida.

Por ello, se ha pretendido mantener y mejorar la regulación anterior, adaptándola a los cambios legislativos, refundiendo en un solo texto, en aras a la simplicidad y seguridad jurídica, toda la materia existente, junto a las innovaciones propias dimanantes tanto de los últimos cambios legislativos –así, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local-, como de experiencias comparadas como, en fin, de las especificidades de nuestro entorno (así, p. ej., se considera conveniente crear un órgano especializado en la recepción y tramitación de Quejas y Sugerencias, inspirado en la figura del “Ombudsman”, pero se considera innecesario e ineficiente crear Consejos de Distrito, entendiéndose mucho más operativo canalizar la participación orgánica a través de un Consejo de Ciudad y Consejos Sectoriales, como se verá).

-III-

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se describe el objeto, ámbito de aplicación y principios generales que inspiran el Reglamento.

En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Una disposición general enumera los derechos de la ciudadanía por cuanto, si bien en su mayor parte están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución, no es menos cierto que la enumeración de los más importantes, a modo de catálogo de derechos mínimos, tiene un efecto didáctico. Una ciudadanía crítica y participativa, que se implique en la gestión, debe estar, para empezar, bien informada. Por ello se positiviza, en primer lugar, el derecho a la información en términos muy amplios. Así, se da especial relevancia a la que deba publicarse en la página web institucional; desde los órdenes del día de los Plenos hasta las actas; desde los Presupuestos del Ayuntamiento hasta su liquidación (lo que permitirá, p. ej., extender el conocimiento de las políticas públicas, sus objetivos y medios previstos); desde

el PGOU hasta las Ofertas de Empleo; desde toda la normativa municipal, hasta el perfil de contratante del Ayuntamiento, cartas de servicios, trámites municipales, entidades ciudadanas, foros de participación, etc. El derecho genérico a la información se regula, como derecho subjetivo, en términos tales que se reconoce la posibilidad de solicitar información incluso por correo electrónico, en cuyo caso se garantiza una respuesta razonada en un plazo máximo de diez días. La apuesta por las nuevas tecnologías es decidida, de manera que de esta forma, cualquier ciudadano/a podrá obtener la información que precise de la página web o, si no fuera suficiente, de los/as responsables políticos/as por correo electrónico.

Seguidamente se regula lo que denominaremos “formas de participación inorgánica” (es decir, aquella que se produce sin necesidad de imbricar a la ciudadanía en órganos estables del aparato municipal). Así, la audiencia pública se regula en términos similares a los establecidos en Ayuntamientos de nuestro entorno, conteniendo requisitos mínimos de legitimación, permitiendo así conocer la opinión de los gestores ante propuestas, sugerencias, etc., de la ciudadanía. Se regula ampliamente el derecho de petición; se regula de forma igualmente amplia el derecho a la iniciativa popular, en sus vertientes de iniciativa normativa popular e iniciativa para la adopción de propuestas de actuación (en este sentido sí se ha tenido que adecuar los requisitos de legitimación previstos en el R.O.M. a los que se exigen en la legislación básica estatal) y el derecho a la asistencia activa en el Pleno; en términos muy amplios, asumiendo la regulación del R.O.M., como se ha comentado anteriormente. Finalmente, se regula el derecho al uso de los medios municipales y a la consulta popular. Y como garantía de los derechos, sin perjuicio de las acciones legales que asistan a la ciudadanía, se crea un órgano de garantía, denominado “Órgano de Quejas y Sugerencias” que conocerá de las reclamaciones de ciudadanos y ciudadanas. Lógicamente, sus recomendaciones no suplen al régimen de recursos legalmente establecido, pero de sus informes conocerá el Pleno, facilitando así la obligada publicidad y transparencia de las quejas de la ciudadanía y la respuesta que hubiera dado el Ayuntamiento.

El Título II recoge lo relativo al fomento del Asociacionismo. Se opta por una denominación más genérica, de “entidades ciudadanas” a fin de permitir conocer toda el tejido asociativo de Basauri que, como es notorio, no solo está formado por Asociaciones formalmente constituidas, sino que contiene una múltiple variedad de fórmulas asociativas más o menos estables que operan con naturalidad en el ámbito social, deportivo, cultural, etc., tales como cuadrillas, peñas, etc. Tras reconocer los derechos de dichas entidades –una vez inscritas en el Fichero Municipal- se regula lo relativo a las entidades que se declaren de Utilidad Pública y se contienen las disposiciones instrumentales sobre la regulación del Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas; expresión ésta que se considera más adecuada que la de “Registro” para evitar confusiones con otros instrumentos municipales.

El Título III contiene la regulación de los órganos de participación. Se

trataría de lo que pudiéramos denominar “participación orgánica”, pues se trata de órganos estables de colaboración y participación que se imbrican en la estructura del Ayuntamiento. Se ha optado por crear un denominado “Consejo de Ciudad”, como órgano de asesoramiento y participación a nivel general, que deberá contar con representantes de todos los estamentos, empresariales, sindicales, de mujeres, vecinales, de colectivos ciudadanos, etc. También, por razones operativas, se permite a la Alcaldía designar representantes de otros colectivos, en función de los planes o programas específicos a tratar, para efectuar aportaciones de interés al Consejo.

Los Consejos sectoriales se regulan en función de la materia específica de que conocerán, atendiendo a un criterio de especialidad. Así, se regulan el Consejo de Sostenibilidad, dedicado fundamentalmente a cuestiones medioambientales y donde ya han existido experiencias en el denominado Foro de participación de la Agenda Local 21; el Consejo de Personas Mayores, con una funcionalidad similar en este colectivo, de cada vez mayor importancia en el municipio de Basauri y por consiguiente, requerido de especial atención; el Consejo de Igualdad, que actualmente también cuenta con una amplia experiencia pero que, al igual que otros Foros, estaba necesitado de una regulación positiva; y el Consejo de Planeamiento, que se cita a efectos meramente didácticos, remitiéndose su regulación al Reglamento específico recientemente aprobado y cuya incorporación al presente, parecía a todas luces excesiva. Se observa, en fin, que se crean consejos sectoriales –o bien se positivizan los existentes- en áreas tan importantes como el urbanismo, el medio ambiente, las personas mayores y las mujeres. Puede que la experiencia determine en el futuro la conveniencia de crear otros foros de participación o modificar los existentes. La participación es –o debe ser- dinámica y por tanto, cambiante. Por ello se prevé la posibilidad de que el Pleno pueda crear nuevos Consejos.

El Título III finaliza con una regulación general sobre el funcionamiento de los Consejos; tanto el de Ciudad como los sectoriales; procurando combinar la sencillez con el mínimo rigor procedimental exigible; debiendo recordarse que el debido respeto a los procedimientos legales, bien entendido, obedece a que constituyen una garantía de primer orden para la Administración y la propia ciudadanía, tanto respecto a su funcionamiento democrático como respecto al acierto de sus decisiones.

Finalmente, las Disposiciones Adicionales, Derogatoria y Final contienen las previsiones meramente instrumentales para facilitar su entrada en vigor en el marco más amplio de un Plan de Participación; modificar y derogar los preceptos necesarios para permitir una integración armónica del Reglamento con el resto del ordenamiento jurídico local de Basauri y su entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión municipal, estableciendo las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas en dicha gestión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento se aplicará a la Administración municipal y sus Organismos Autónomos.
2. Los derechos que se regulan son extensibles a toda la ciudadanía de Basauri y a las entidades ciudadanas con domicilio social en Basauri.

Artículo 3.- Principios generales.

1. Son principios generales que informan la práctica administrativa municipal.
 - a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la gestión municipal.
 - b) El impulso del movimiento asociativo (y el fomento del voluntariado).
 - c) La facilitación más amplia de la información acerca de las actividades y servicios municipales así como de las entidades y asociaciones que gestionen proyectos y actividades relacionados con planes municipales.
 - d) Garantizar el acceso de toda la ciudadanía a los recursos municipales.
2. Las formas, medios y procedimientos de participación que establezca la Corporación en el ejercicio de su potestad de autoorganización, en ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales competentes en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 4.- Enumeración.

Los vecinos y vecinas de Basauri y las entidades ciudadanas, además de quienes ya tuvieran reconocidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Local, ostentan los siguientes derechos, en los términos establecidos en este Reglamento:

- a) A la información.
- b) A la Audiencia Pública.
- c) De petición.
- d) A la iniciativa popular.
- e) A la asistencia activa al Pleno, presentando mociones, ruegos y preguntas.
- f) Al acceso a los medios municipales.
- g) A la consulta popular.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- Contenido.

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a ser informados, previa petición razonada, a conocer la actividad municipal, sus programas y servicios, así como a acceder a los archivos públicos, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución, en la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común y en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 6.- Publicidad del Ayuntamiento en la página web institucional.

En la página web insitucional del Ayuntamiento se publicarán:

1. Los Órdenes del Día de los Plenos y las actas desde 1.8....
2. Los Presupuestos Generales del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, su liquidación y los informes emitidos por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en su caso.
3. El Plan General de Ordenación Urbana.
4. Las Ofertas Públicas de Empleo.
5. El perfil de contratante del Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
6. Las Ordenanzas y Reglamentos municipales vigentes.
7. Guía de trámites municipales y trámites *on line*.
8. Composición política del Ayuntamiento y responsables de las distintas áreas y secciones municipales.
9. Cartas de servicios u otros instrumentos de control de calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto a los servicios que presta. Se indicarán los medios de evaluación y seguimiento de esos

compromisos con indicación de los instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de evaluación.

10. Relación de Entidades Ciudadanas inscritas en el Fichero Municipal.

11. Foros de participación.

Artículo 7.- Información ciudadana.

1. El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad, la realizada por las Asociaciones y Entidades que gestionen proyectos y actividades relacionadas con los planes municipales y la participación de toda la ciudadanía en la vida local.
2. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen, en su relación con el Ayuntamiento, los derechos que les atribuye la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común. En particular, respecto al ejercicio del derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, la ciudadanía tendrá derecho a:
 - a) Dirigirse por correo electrónico al Ayuntamiento, bien a través de la Oficina de Atención Ciudadana, bien al Área, Sección o Dependencia identificada en la página web según lo previsto en el artículo anterior, formulando la cuestión que estime pertinente.
 - b) A obtener respuesta razonada a su petición en un plazo razonable, que no excederá de diez días desde que se formuló la cuestión.

La respuesta dada a la ciudadanía por correo electrónico no tendrá carácter vinculante, salvo que la normativa establezca lo contrario. No obstante, no podrá sancionarse ninguna conducta ni se incurrirá en responsabilidad, si tal conducta estuviera amparada por una interpretación razonable de la normativa facilitada por el propio Ayuntamiento por esta vía.

3. Existirá una Oficina de Información y Atención Ciudadana que atenderá de forma general a la ciudadanía; le informará de cuantas cuestiones precise por todos los cauces posibles –de forma presencial, telefónica, telemática, etc.-; gestionará los expedientes y asuntos susceptibles de tramitación abreviada que progresivamente vaya asumiendo y, en su caso, derivará a la ciudadanía a la oficina gestora correspondiente.

CAPÍTULO III.

DERECHO A LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 8.- Contenido.

1. La audiencia pública es el derecho a través del cual la ciudadanía, las asociaciones o entidades municipales proponen a la Administración municipal la realización de determinadas actuaciones, adopción de determinados acuerdos; exponen un problema o formulan cualquier cuestión de interés general municipal.
2. La audiencia pública se realizará de forma verbal y en unidad de acto; en reunión abierta y con la asistencia de cuantos vecinos/as, entidades o colectivos estuvieren interesados.
3. Podrán convocarse de oficio o a solicitud vecinal.

Artículo 9.- Convocatoria a solicitud vecinal.

1. Sin perjuicio de las que pudiera convocar el Ayuntamiento de oficio, estarán legitimados para instar la audiencia pública:
 - a) Un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal, mayores de 16 años, a través del correspondiente Pliego de Firmas.
 - b) Un número de asociaciones, colectivos o entidades ciudadanas no inferior al 10% de las inscritas en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas y que representen un 10% del total de personas asociadas o miembros de las mismas.
 - c) El Consejo de la Ciudad o cualquier Consejo Territorial.
2. La legitimación establecida en el número anterior podrá referirse a un distrito o barrio, si solo es éste el afectado. En este caso, la legitimación se referirá al ámbito territorial concreto que resulte afectado por la cuestión a tratar.
3. A la solicitud se acompañará una ponencia o memoria explicativa de los asuntos a tratar, con la propuesta que se formule al Ayuntamiento.
4. Cualquier vecino/a, asociación o entidad, aún careciendo de los requisitos de legitimación establecidos en el número anterior, podrá solicitar audiencia para ser oído/a personalmente por miembros de la Corporación con responsabilidades políticas o de gestión. La audiencia estará subordinada a la agenda de los respectivos responsables, quienes decidirán discrecionalmente sobre su celebración. En todo caso, se garantiza el derecho de todos/as los vecinos/as a ser oídos por un/a corporativo/a, una vez en cada legislatura.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. Recibida y contrastada la documentación, la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue, convocará Audiencia Pública en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de una semana, con expresión del lugar, fecha y hora de su celebración, orden del día y documentación anexa, si fuera precisa.
2. Presidirá la sesión el/la Alcalde/Alcaldesa o concejal/a en quien delegue. Actuará como Secretario/a para levantar acta, el que lo fuera de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue.
3. Habrá una primera intervención de la ponencia del tema a tratar, durante un máximo de 15 minutos.
4. Se seguirá con una intervención y posicionamiento, si procede, de la persona responsable política municipal, durante un máximo de 15 minutos.
5. A continuación, se producirán las intervenciones de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo podrá reducirse en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas para toda la sesión, como norma general.
6. Replica del/la responsable política, si procede.
7. Conclusiones, si procede.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 11.- Titulares.

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal o sus organismos autónomos en materias de su competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 12.- Forma de ejercitarlo.

La petición se formulará por escrito y podrá ser cursada por cualquier medio, incluso telemático, que permita acreditar su autenticidad, con independencia de que la cuestión afecte únicamente a quien realiza la petición o se trate de un interés colectivo o general.

Artículo 13.- Causas de inadmisibilidad.

El Ayuntamiento podrá denegar la admisión a trámite de la solicitud, por resolución motivada, si concurre alguna de las siguientes causas:

- a) Si el objeto de la petición no es competencia del Ayuntamiento.
- b) Si la petición tiene establecido un trámite administrativo específico. En tal caso, la resolución denegatoria expresará el trámite concreto que proceda y la normativa de aplicación.
- c) Si ya se han tratado peticiones sustancialmente idénticas con anterioridad. En tal caso, la resolución denegatoria indicará el resultado de las anteriores peticiones.

Artículo 14.- Tramitación posterior.

- 1. Admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente tendrá la obligación de contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de su presentación.
- 2. La resolución expresará las medidas que se han tomado al efecto o las actuaciones que se han previsto adoptar, o bien, los motivos por los que no se toma en consideración la petición formulada.
- 3. El vencimiento del plazo establecido en el número 1 de este artículo sin haberse notificado la resolución, permite entender que se ha desestimado la petición por silencio, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.
- 4. En todo lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora del Derecho de Petición.

CAPÍTULO V.

DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 15.- Contenido.

La iniciativa popular es la forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal e interés público. Podrá comprender, entre otras, las siguientes iniciativas:

- a) Proyectos de reglamentos en los ámbitos competenciales propios, salvo ordenanzas fiscales y de precios públicos.
- b) Propuestas de acuerdos.
- c) Propuestas de actuación en asuntos de interés público, con expresión de la propuesta de financiación, en su caso.

Artículo 16.- Legitimación.

La iniciativa podrá ser ejercitada por vecinos y vecinas de Basauri que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y que representen, al menos, el 10 % del censo de habitantes del municipio.

Artículo 17. Tramitación.

1. La petición se efectuará por escrito que permita tener constancia de quien realiza la petición y de su contenido. Designarán un representante con quien se entenderán las diligencias. Indicará claramente qué actuación se pide, qué medios económicos o personales se consideran necesarios y en su caso, cuáles son los que prevea aportar la persona peticionaria. Podrán llevar una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y los requisitos establecidos en la legislación básica de Régimen Local y en este Reglamento.
2. Si la solicitud cumple el requisito de legitimación establecido en el artículo anterior, se procederá de este modo:
 - a) Tan luego como sea admitida a trámite, se dará traslado del escrito a los y las portavoces de los grupos políticos.
 - b) Se someterá a informe del Área correspondiente.
 - c) Se someterá la petición, en todo caso, a informe de legalidad de la Secretaría municipal. Cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, se emitirá informe por la Intervención.
 - d) La iniciativa se someterá al dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, salvo que por razón de urgencia, hubiera de someterse directamente a conocimiento del Pleno.
 - e) Las iniciativas se someterán a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
3. Se podrá inadmitir la solicitud mediante resolución motivada en el caso de que quien solicite no reuniese los requisitos establecidos en este Reglamento o bien se hubieran resuelto cuestiones sustancialmente iguales.
4. Si la iniciativa no fuera sometida al Pleno en el plazo de 3 meses desde su presentación, los/as peticionarios/as podrán entender desestimada su solicitud a los efectos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VI.
DERECHO A LA ASISTENCIA ACTIVA AL PLENO.

Artículo 18.- Derecho a presentar mociones al Pleno.

1. Todos los vecinos y vecinas, asociaciones, entidades u organismos municipales que representen intereses colectivos de la ciudadanía, tienen derecho a presentar mociones sobre temas municipales de su interés.
2. Las mociones se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y contendrán una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar. De dicha moción se remitirá copia a los portavoces de todos los grupos políticos.
3. La Alcaldía podrá rechazar la tramitación de las mociones por el procedimiento establecido en el Art. 71º.3, letra c) del Reglamento Orgánico Municipal. Caso de ser rechazada, la resolución motivada se notificará a quien la hubiera presentado.
4. Si la moción no fuera rechazada, la Alcaldía decidirá si se remite al/la Secretario/a de la Comisión competente por razón de la materia, para que ésta dictamine lo que proceda, o se eleva directamente al Pleno.
5. Una vez tramitada la moción, se incluirá en el Orden del Día del Pleno, junto al Dictamen, en su caso, de la Comisión Informativa correspondiente. Si se hubiera incluido la moción en el Orden del Día, se dará audiencia quien la propone, previa solicitud a la Alcaldía para que, a través de un/a único/a representante, exponga su parecer verbalmente durante el tiempo que señale la Alcaldía, respecto al contenido y procedencia de la moción, con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día. El debate y votación posterior corresponde únicamente a los miembros de la Corporación, sin que el público asistente, ni quien propone de la moción, pueda intervenir en el mismo, aplicándose las reglas generales de funcionamiento del Pleno.
6. El debate y votación de la moción se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal respecto al funcionamiento del Pleno.

Artículo 19.- Derecho a formular ruegos y preguntas.

1. Los vecinos y vecinas y las asociaciones o entidades municipales podrán asimismo formular ruegos y preguntas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, que tendrán el mismo objeto que el

establecido, con carácter general, en los números 6 y 7 del artículo 71º del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Los ruegos y preguntas de iniciativa vecinal se presentarán siempre por escrito presentado en el Registro General de la Corporación.
3. Los ruegos y preguntas serán tratados en el pleno siguiente, si se presentaren, al menos, con siete días hábiles de antelación a la celebración del Pleno. Si la antelación fuera menor, la Alcaldía podrá, discrecionalmente, tratar el ruego o pregunta en el Pleno inmediatamente posterior, o en el siguiente. No obstante, la Alcaldía podrá, oída la Junta de Portavoces y por resolución motivada, inadmitir algún ruego o pregunta de iniciativa vecinal.
4. No se admitirán ruegos o preguntas de tipo personal, irrespetuosas ni dirigidas a grupos políticos concretos.
5. Quién solicite el ruego o quien formule la pregunta tendrá derecho a ser oído/a por el Pleno. Para la efectividad de este derecho deberá solicitar a la Alcaldía, antes de comenzar la sesión, que se le dé audiencia, que solo podrá serle denegada por causa justificada, a criterio de la Alcaldía. De ser autorizado/a, el/la proponente del ruego o quien formule la pregunta, expondrá su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde o Alcaldesa con anterioridad al debate que eventualmente proceda. El debate, si lo hubiere, corresponde únicamente a los/las miembros de la Corporación, sin que el público asistente, ni el/la proponente del ruego, o quien hubiera formulado la pregunta, puedan intervenir en el mismo, aplicándose las reglas generales de funcionamiento del Pleno.
6. Se admite el debate que proceda en el Pleno respecto al ruego vecinal, pero del debate no se deriva necesariamente la necesidad de adoptar acuerdo alguno, pudiendo el Pleno limitarse a darse por enterado o tener por recibido el ruego.
7. Las preguntas de iniciativa vecinal serán contestadas ordinariamente por su destinatario. Si éste fuera distinto del Alcalde o Alcaldesa, podrán ser contestadas por el propio Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO VII.

DERECHO AL ACCESO A LOS MEDIOS MUNICIPALES.

Artículo 20.- Contenido.

1. Todos los vecinos y vecinas, asociaciones o entidades municipales, tienen derecho al acceso a los medios municipales de uso general,

conforme a su destino, sin más limitaciones que las impuestas por el espacio y el tiempo disponible y las ordenanzas municipales.

2. Las instalaciones municipales adscritas a un servicio público se utilizarán según lo dispuesto en los reglamentos de régimen interno, municipales o de los organismos autónomos que gestionen su utilización.
3. El Ayuntamiento promoverá el acceso de toda la ciudadanía a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO VIII DERECHO A LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 21.- Contenido.

1. El Ayuntamiento, a través de su Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial trascendencia para los intereses de los vecinos y vecinas, salvo los relativos a la Hacienda Local.
2. El resultado de dicha consulta no será en ningún caso vinculante para el Ayuntamiento.
3. Al margen de lo anterior, a propuesta del Consejo de Ciudad, de los Consejos Sectoriales o a propia iniciativa, y siempre que el interés público lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de vecinos y vecinas a través de encuestas, sondeos de opinión, sometimiento de asuntos a exposición pública, uso de nuevas tecnologías o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía.

CAPÍTULO IX DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS Y VECINAS Y DEL ÓRGANO DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 22.- Presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

1. Cualquier vecino/a, asociación o entidad de ámbito municipal podrá dirigirse al Órgano de Sugerencias y Reclamaciones, alegando haber recibido un trato injusto, o se hayan menoscabado sus derechos o

intereses legítimos, siempre que se haya agotado el procedimiento legalmente establecido ante el órgano competente.

2. Toda sugerencia o reclamación motivará la apertura de un expediente que será instruido por el/la titular de dicho órgano.
3. La reclamación, queja o sugerencia en ningún caso tendrá carácter de recurso administrativo, de reclamación previa al ejercicio de acciones civiles o laborales, de reclamación económico – administrativa o de responsabilidad patrimonial. Quedan excluidas las reclamaciones que tengan un contenido económico, versen sobre un procedimiento abierto o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.
4. Recibida la queja, reclamación o sugerencia, podrá declararse su inadmisión, por resolución motivada, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no se aprecie la existencia de un interés legítimo.
 - b) Cuando se trate de reclamaciones anónimas. A estos efectos, las que se hubieran remitido por medios telemáticos, deberán contar con firma electrónica reconocida.
 - c) Cuando se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento, que pueda generar perturbaciones a los servicios administrativos.
 - d) Cuando se puedan irrogar, con ocasión de su tramitación, perjuicios para los legítimos derechos de terceras personas.
 - e) Cuando carezcan manifiestamente de fundamentación.
 - f) Cuando se hubieran resuelto cuestiones sustancialmente iguales.
 - g) Cuando se trate de materias ajenas al ámbito competencias municipal.
 - h) Cuando versen sobre el control político de los órganos municipales.
 - i) Cuando versen sobre litigios en curso o entre particulares.
 - j) Cuando exista procedimiento abierto o se haya entablado recurso administrativo o judicial.
5. Si la queja es admitida a trámite, se recabará informe del servicio responsable afectado, que lo deberá evacuar en el plazo de 10 días, adjuntando cuanta documentación estime oportuna.
6. La reclamación, queja o sugerencia, junto al informe del servicio afectado y documentación anexa, en su caso, se remitirá al órgano especial de Quejas y Sugerencias para la emisión del informe y recomendaciones que procedan.

Artículo 23.- Organización y funcionamiento.

1. La persona titular del órgano de Quejas y Sugerencias será personal del Ayuntamiento, preferentemente funcionario. Actuará con autonomía respecto a los servicios municipales y dependerá funcionalmente del Área de Modernización, sin dependencia jerárquica en el ejercicio de sus funciones.
2. El órgano de Quejas y Sugerencias tiene los siguientes objetivos:
 - a) Recibir y canalizar las quejas, sugerencias y reclamaciones vecinales.
 - b) Estudiar las iniciativas y alternativas propuestas por la ciudadanía.
 - c) Detectar las posibles deficiencias que presente la Administración municipal y formular propuestas para su adecuada corrección.
 - d) Satisfacer en lo posible las necesidades de todos los ciudadanos y ciudadanas de Basauri y alcanzar la máxima eficiencia en la gestión de los recursos públicos.
3. El Órgano Especial podrá recabar cuanta información requiera de los servicios administrativos. Todo el personal al servicio de la Corporación está obligado a prestar a dicho Órgano la colaboración que le fuera requerida.
4. Igualmente, el Órgano de Quejas y Sugerencias podrá de forma discrecional acordar dar audiencia quien reclame así como a la persona responsable del servicio afectado o a quien tuviera por conveniente.
5. El órgano especial de Quejas y Sugerencias, tras estudiar el asunto, formulará sus conclusiones que serán siempre motivadas y elevadas al órgano municipal competente para su toma en consideración. Dichas conclusiones no tendrán carácter vinculante. Serán notificadas al órgano afectado por la reclamación, queja o sugerencia, a fin de que pueda presentar alegaciones en el plazo de 10 días.
6. De las conclusiones del Órgano Especial, junto a las alegaciones del órgano afectado, en su caso, se dará cuenta al Pleno Municipal así como al/la reclamante.

Artículo 24.- Derecho supletorio.

En el resto de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento del Órgano Especial, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico Municipal.

TÍTULO II

FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25- Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular el régimen jurídico de las relaciones del Ayuntamiento con las entidades ciudadanas, los derechos que asisten a éstas, el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas y sus efectos

Artículo 26.- Definiciones.

1. A efectos de este Reglamento, se entiende por Entidades Ciudadanas cualesquiera asociaciones o colectivos legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas, sea cual fuere la naturaleza de tal interés; económico, social, cultural, científico, educativo, recreativo, juvenil o similar.
2. También podrán inscribirse como Entidades Ciudadanas los grupos estables, entendidos éstos como la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general, tales como peñas, cuadrillas, etc., aún sin estar inscritos en el Registro de Asociaciones dependiente del Gobierno Vasco.

Artículo 27.- Ámbito de aplicación.

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento las asociaciones o colectivos definidos en el artículo anterior, quedando exceptuados, en todo caso, las siguientes:

- a) Las entidades sujetas al Derecho mercantil y, en general, aquellas cuyo fin primordial consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.
- b) Los partidos políticos o formaciones políticas, las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales.
- c) Las asociaciones o entidades que regenten sedes sociales o locales vinculadas a las entidades referidas en la letra anterior.
- d) Las asociaciones o entidades religiosas.
- e) Los Colegios Profesionales.
- f) Los clubes y agrupaciones deportivas.

- g) Los Organismos Autónomos, Sociedades mercantiles o entidades autónomas dependientes de cualesquiera Administraciones Públicas.

Artículo 28.- Principios generales.

1. La inscripción de las Asociaciones y Entidades Ciudadanas en el Fichero Municipal es libre y voluntaria. Ninguna asociación, colectivo o entidad puede ser obligada a inscribirse en el expresado registro ni a permanecer en el mismo.
2. La condición de miembro de una determinada asociación o colectivo no supondrá, en ningún caso, motivo de discriminación por el Ayuntamiento ni implicará trato de favor o ventaja con respecto a ellos/as.

Artículo 29.- Régimen Jurídico.

Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas se rigen:

- a) En cuanto a su constitución, inscripción y régimen interno, por la legislación general que les sea aplicable en función de su naturaleza, por sus Estatutos internos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b) En cuanto a sus relaciones con terceros, por la normativa civil que les sea aplicable.
- c) En cuanto a sus relaciones con el Ayuntamiento, por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el Reglamento Orgánico Municipal.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 30.- Derechos.

1. Las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tienen los siguientes derechos, en los términos establecidos en el vigente Reglamento Orgánico Municipal y en el presente:
 - a) Presentar al Pleno mociones, ruegos y preguntas.
 - b) Recibir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno si lo solicitan, con la máxima antelación posible.
 - c) Ser oídas en las Comisiones Informativas o Comisiones Técnicas en los asuntos que les afecten.
 - d) Formular solicitudes, en ejercicio del derecho de petición.

- e) A la Audiencia Pública y a ser oídas personalmente por los miembros de la Corporación con responsabilidades de gestión.
 - f) Acceder a los medios municipales de uso general, conforme a su destino.
 - g) A la iniciativa popular.
 - h) Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento, en orden a facilitar la participación ciudadana.
2. Adicionalmente, se reconoce a dichas Asociaciones los siguientes derechos, en los términos establecidos en este Reglamento:
- a) A ser subvencionadas económicamente.
 - b) Al uso de locales y medios de comunicación municipales.
 - c) Recibir publicaciones que edite el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán en la medida que lo permitan los recursos municipales, conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza General para la concesión de subvenciones, Bases Generales y, en su caso, particulares aprobados por el Pleno, así como por los criterios establecidos en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento consignará anualmente en sus Presupuestos un importe mínimo en la partida o partidas presupuestarias correspondientes, acorde a las posibilidades municipales discrecionalmente apreciadas por los órganos competentes del Ayuntamiento.
3. Los criterios para su concesión atenderán a la representatividad de las Entidades Ciudadanas, el grado de interés o utilidad pública o ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma, las ayudas que perciban e otras entidades, públicas o privadas, y los demás establecidos en los Reglamentos Municipales en vigor.
4. Quien perciba subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos municipales, vendrá obligado/a a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido en la normativa aplicable a cada subvención.
5. El otorgamiento de subvenciones, por este mero hecho, no otorga derecho subjetivo alguno a sus perceptores/as para percibir nuevas subvenciones en el futuro.
6. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que al Ayuntamiento le constare no garantizan un funcionamiento

democrático, la celebración de elecciones periódicas de las personas asociadas o el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 32.- Uso de locales y medios de comunicación municipales.

1. El uso de los locales municipales se ejercitará de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza reguladora de las bases para la cesión en precario de locales municipales a asociaciones sin ánimo de lucro. En todo caso, dicho uso se ejercerá de forma responsable por las personas usuarias, siendo la Entidad responsable de los deterioros que se produzcan en las instalaciones.
2. El uso de los medios de comunicación municipales se ejercerá con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas y con preferencia en el caso del Ayuntamiento.
3. El uso de los medios públicos municipales se ejercerá conforme a las normas de régimen interno establecidas al efecto y, caso de no existir, deberá ser solicitada al Ayuntamiento por escrito, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.
4. El Ayuntamiento podrá imponer a las personas usuarias la obligación de depósito de aval o garantía suficiente para responder del adecuado uso de los medios municipales.

Artículo 33.- Recepción de publicaciones.

Las Entidades Ciudadanas tienen derecho a recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad, atendiendo a su objeto social. Dicha difusión sólo será gratuita cuando los órganos competentes del Ayuntamiento así lo determinen expresamente.

CAPÍTULO III
ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34.- Definición.

Son Entidades de utilidad pública aquellas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, humanitario, social, de cooperación para el desarrollo, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de mujeres y hombres y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, fomento de la economía o de la investigación, promoción del euskera, del voluntariado, de defensa de las personas consumidoras y usuarias, y cualesquiera otras que tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las

Leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 35.- Procedimiento para su declaración.

El procedimiento para la declaración de utilidad pública municipal, será el siguiente:

1. Se iniciará por escrito del representante de la Entidad interesada, al que se acompañará:
 - a) Motivos en los que fundamenta la petición.
 - b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Estatutos de la Asociación.
 - c) Memoria de las actividades desarrolladas en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - d) Certificación del número de socios/as.
 - e) Número y características quienes se benefician de los servicios y actividades de la entidad, medios personales y materiales de que dispone y cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar adecuadamente el reconocimiento interesado.
2. De dicha solicitud informarán las Secciones competentes por razón de la materia, que se ceñirá a los aspectos procedimentales (corrección de la documentación presentada, cumplimiento o no de los requisitos establecidos, etc.) y legales que procedan.
3. Se dará traslado del expediente a la Comisión Informativa correspondiente, que elevará el dictamen – propuesta que proceda al objeto de su resolución por el Pleno Municipal. En su dictamen, la Comisión valorará la solicitud conforme a los criterios enunciados en el apartado siguiente.
4. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal serán los siguientes:
 - a) Interés público y social para los vecinos y vecinas de Basauri.
 - b) Objeto social de la Entidad y actividades realizadas.
 - c) Grado de representatividad.
 - d) Nivel de participación en actividades de interés municipal.
 - e) Antecedentes históricos y/o trayectoria de la Entidad en el Municipio.
5. La declaración de utilidad pública será acordada por el Pleno Municipal. La declaración se incluirá de oficio en el Fichero Municipal y se dará publicidad a la misma en la página web institucional del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Derechos.

La declaración de utilidad pública comportará los beneficios que se determinen en cada caso por el Ayuntamiento, tales como:

- a) La utilización de la mención “*Declarada de Utilidad Pública por el Exmo. Ayuntamiento de Basauri*” en todos sus documentos.
- b) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que se acuerden, conforme a la legislación vigente.
- c) Ser oídas en la elaboración de disposiciones generales relacionadas directamente con las materias de su actividad y en la elaboración de programas de trascendencia para las mismas.
- d) Preferencia en la distribución de subvenciones.
- e) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración local.

Artículo 37.- Deberes.

1. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública deberán:
 - a) Presentar anualmente ante el Ayuntamiento las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde su finalización, justificando en su caso, la aplicación de los fondos públicos municipales recibidos, así como memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.
 - b) Facilitar al Ayuntamiento de Basauri los informes y documentación que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.
 - c) Mantener actualizados sus datos en el Fichero Municipal.
2. La declaración de Utilidad Pública podrá ser revocada, bien por incumplirse por la Entidad Ciudadana sus obligaciones de forma grave y reiterada, bien por haber desaparecido las circunstancias que motivaron la declaración. En tal caso se tramitará expediente en el que se dará audiencia a la entidad interesada.

CAPÍTULO IV FICHERO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 38.- Creación del Registro.

1. Se crea el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas, que se llevará en el Área de Atención Ciudadana y Modernización.
2. El Fichero Municipal es independiente de los Registros legalmente establecidos para la constitución y reconocimiento de las asociaciones, entidades y colectivos con carácter general.

3. El Fichero Municipal de Entidades ciudadanas tiene un doble objetivo:
 - a) Por un lado, reconocer a las entidades inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos que les atribuye el presente Reglamento y la legislación vigente, y
 - b) Por otro, permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes, sus fines y representatividad, interés y utilidad pública, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 39.- Efectos de la inscripción.

1. Los derechos reconocidos a las Entidades Ciudadanas en este Reglamento o en el Reglamento Orgánico Municipal solo serán exigibles por aquéllas que se encuentren inscritas debidamente en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. La administración municipal podrá reconocer además, a cualesquiera asociaciones de ámbito supramunicipal en las que concurra a su juicio un marcado interés público, cualesquiera de los derechos reconocidos en este Reglamento a las entidades municipales inscritas, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 40.- Titulares del derecho a la inscripción.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones cualesquiera de las definidas en el artículo 26 y que no se encuentren excluidas en el artículo 27º.

Artículo 41.- Procedimiento de inscripción.

Las solicitudes de inscripción en el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas se presentarán en el Registro Municipal, adjuntando la siguiente documentación, original o mediante copia cotejada por Secretaría General (salvo las que se encuentren inscritas a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento):

- a) Estatutos de la Entidad o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos en otros Registros Públicos, declaración responsable firmada por todos sus integrantes sobre la creación de la entidad, sus objetivos, órganos de gobierno y persona física responsable que represente al colectivo junto a sus datos personales.
- b) Certificación o diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro público correspondiente, si estuviera inscrita, con expresión del número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco o similar.

- c) Acta o certificación que acredite las personas físicas que ejerzan los cargos directivos, así como sus domicilios y teléfonos de contacto. En el caso de grupos no inscritos, datos personales y teléfono de contacto de la persona responsable.
- d) Domicilio de la entidad y si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) N.I.F. de las entidades inscritas. Si se trata de grupos no inscritos, N.I.F. del responsable.
- f) Programa de actividades.
- g) Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.
- h) Ámbito territorial de actuación.
- i) Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 42.- Plazo.

En el plazo de quince días desde la solicitud de la inscripción, si la documentación fuera correcta, el Ayuntamiento notificará a la Entidad interesada su número de inscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 43.- Variaciones.

1. Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan. El Presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero, aportando al mismo tiempo certificación actualizada del número de socios.
2. El incumplimiento de estas obligaciones, de ser reiterado y haciendo caso omiso a los requerimientos que al efecto formule la Administración municipal, podrá dar lugar a resolución de la Alcaldía ordenando la baja en el Fichero.
3. La baja será:
 - a) Voluntaria, a petición de la Asociación, y deberá ser formulada por quien ostente la representación legal de la misma.
 - b) De oficio, que se producirá, en todo caso, con la disolución o extinción de la Entidad o por incumplimiento de las obligaciones de la Entidad para con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 44.- Publicidad.

1. El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas es público. Toda persona o entidad, pública o privada tiene derecho a consultar el

Fichero de Entidades Ciudadanas, salvo los datos de carácter personal protegidos por la Ley.

2. En la página Web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las Entidades inscritas con sus datos, salvo los protegidos por la Ley.
3. La consulta del Fichero se efectuará en el Área de Atención Ciudadana, mediante alguno de los siguientes medios, a elección de quien lo solicite:
 - a) Mediante copia simple de los asientos correspondientes.
 - b) Mediante exhibición del programa informático y en su caso, impresión de la información contenida en el mismo.
 - c) Mediante la expedición de certificación de su contenido, previo abono en su caso de las tasas correspondientes.
 - d) Mediante compulsa de los documentos relativos a sus asientos.

Artículo 45.- Forma de llevanza del Fichero.

El Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas se gestionará en soporte informático. No obstante, se documentará en soporte físico, conteniendo todos los asientos vigentes a 1 de enero de cada año, que serán validados anualmente mediante diligencia expedida por funcionario/a competente al comienzo de cada Libro expresiva del número de páginas, período de tiempo que comprenden los asientos y números inicial y final de los mismos.

TÍTULO III ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Definición.

1. Son órganos de colaboración, deliberación y asesoramiento de la Corporación de carácter consultivo, con capacidad para realizar propuestas y sugerencias, de los que forman parte agentes sociales, entidades y colectivos municipales, a través de los cuales se hace efectiva la participación y el acercamiento de los colectivos vecinales a la gestión de los asuntos de interés público local. En concreto, desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas relativas a asuntos propios de su ámbito material para su estudio por los correspondientes Áreas, Departamentos y Organismos Municipales.
 - b) Colaboración y asesoría en la elaboración de estudios, programas y proyectos relacionados con la materia de su sector de actividad.
 - c) Recepción de la información municipal y comunicación y difusión de la misma a las entidades ciudadanas implicadas.
2. Su creación es facultativa, pudiendo existir otros órganos, además de los previstos en este reglamento, siempre que así lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta.

Artículo 47.- Constitución y enumeración.

1. La participación ciudadana se articulará, como mínimo, a través de los siguientes órganos:
- a) El Consejo de Ciudad.
 - b) Los Consejos Sectoriales de Participación, entre los que se encuentran:
 - b.1.- El Consejo o Foro de Sostenibilidad.
 - b.2.- El Consejo de Personas Mayores.
 - b.3.- El Consejo de Igualdad.
 - b.4.- El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal.
2. Cuando la normativa de aplicación prevea que alguno de los miembros de cualquier órgano de participación ciudadana deba ser elegido de entre un conjunto de entidades ciudadanas, asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, etc., serán éstas las que deberán nombrarlo de mutuo acuerdo. En caso de que no pudiese alcanzarse dicho acuerdo, se seguirá el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.
3. Las entidades ciudadanas, asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, etc., que no alcancen el acuerdo a que hace mención el párrafo anterior, deben proponer, cada una de ellas, una persona candidata, mediante escrito dirigido al Área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación, en el plazo de quince días desde que dicho área haga pública la convocatoria. Dicho escrito expresará la denominación de la entidad, nombre y apellidos de la persona designada como candidata y deberá ir firmado por quien represente a la entidad que lo proponga y por la persona designada como candidata aceptando la candidatura. La lista de candidatos y candidatas se expone en el Tablón de

Anuncios de la entidad tres días antes de la fecha señalada para la elección. El día señalado por el Área se procederá a un sorteo en acto público. El resultado del sorteo se documentará en acta y se notificará a las personas interesadas.

4. En la composición de los Consejos mixtos, deberá guardarse en la medida de lo posible, la paridad entre ambos sexos, de manera que estén representados al menos en un 40% cada uno de ellos.

Artículo 48.- Seguimiento y canalización de informes de los Consejos.

1. El Área que ostente las competencias en materia de participación ciudadana canalizará toda la información procedente del Consejo de la Ciudad y de los Consejos Sectoriales y efectuará un seguimiento de las propuestas de los órganos de participación.
2. Dicho área elaborará anualmente una Memoria de Participación, que se elevará al Consejo de Ciudad, a los órganos de gestión municipal y a los y las portavoces de los grupos municipales.

CAPÍTULO II.
EL CONSEJO DE CIUDAD

Artículo 49.- Concepto.

Es un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales y vecinales más representativas, donde se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto del municipio de Basauri o a la problemática general de uno o varios distritos.

Artículo 50.- Funciones:

Son funciones específicas del Consejo de Ciudad, las siguientes:

1. Presentación e informe de planes generales no atribuidos a la competencia de un Consejo Sectorial.
2. Informe y propuesta de iniciativas, sugerencias y quejas para la resolución de los problemas y la mejora de las condiciones de infraestructura, entorno, tráfico, seguridad, equipamientos y, en general, prestación de servicios en cada barrio y a la ciudad en su conjunto.
3. Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las Ordenanzas y otras disposiciones de carácter general no atribuidas al conocimiento de un Consejo Sectorial.
4. Asesorar a la Corporación sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

5. Conocer el Anteproyecto de Presupuestos Generales y los resultados de su ejecución.
6. Proponer la realización de Audiencias Públicas en el ámbito de todo el municipio o en alguno o algunos de sus distritos o barrios.
7. Proponer la realización de procesos participativos concretos.
8. Proponer la realización de consultas populares o la convocatoria de consejos ciudadanos.
9. Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre sus resultados.
10. Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y servicios por parte del Ayuntamiento.
11. Aportación de datos e información y análisis de las causas que afecten a la pacífica convivencia y presentación de propuestas de resolución.
12. Cualesquiera otras que, dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, se establezcan en el seno del Consejo.

Artículo 51.- Organización.

1. Presidencia: El Consejo de Ciudad estará presidido por la Alcaldía o Concejal o Concejala en quien delegue.
2. Vocales:
 - 3 personas en representación de las grandes empresas del municipio. Se entenderán por tales las que facturen más de 2.000.000 € al año o tengan más de 50 personas trabajadoras.
 - Una persona en representación de las pequeñas y medianas empresas del municipio.
 - Una persona en representación de la Asociación de Comerciantes.
 - Una persona en representación de las Asociaciones Ecologistas.
 - Una persona en representación de las Asociaciones de Mujeres.
 - 2 personas en representación de las organizaciones sindicales, que tengan mayor porcentaje de representación.
 -
 -
 - Una persona en representación de las Asociaciones de Vecinos Vecinas. Si se tratase del problema de algún barrio o distrito específico, integrará el Consejo el representante que designe la Asociación de Vecinos Vecinas de dicho barrio o distrito.
 - Representantes de otros colectivos, en función de los planes o programas específicos a tratar, a discreción de la Presidencia.
3. Secretaría: La Secretaría del Consejo de Ciudad estará a cargo del Área con competencias en materia de participación ciudadana, con voz y sin capacidad de propuesta.

4. Podrán asistir, con voz y sin capacidad de propuesta, cualquier corporativo/a del Ayuntamiento o personal técnico, a solicitud de la Alcaldía o de los vocales.
5. Asimismo, podrán asistir con voz y sin capacidad de propuesta, 1 representante de cada grupo político municipal.

CAPÍTULO III.

EL CONSEJO DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 52.- Contenido.

Se constituye como órgano consultivo de informe, propuesta y participación de las entidades ciudadanas cuyo objeto de actividad se dirija a la conservación, defensa y protección del medio ambiente natural y urbano y el desarrollo sostenible.

Artículo 53.- Funciones específicas:

Son funciones específicas del Consejo de Sostenibilidad las siguientes:

1. Presentación e informe de iniciativas, sugerencias, y propuestas dirigidas a la Corporación para la promoción del medio ambiente y la sostenibilidad.
2. Propuestas y sugerencias respecto a los planes y programas enmarcados en la Agenda Local 21.
3. Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas municipales de fomento de comportamientos ciudadanos que faciliten la conservación del entorno y eviten su deterioro.
4. Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos destinados a la concienciación y solidaridad de la ciudadanía con su entorno.
5. Cualesquiera otras que, dirigidas a tales fines se establezcan en el seno del Consejo.

Artículo 54.- Organización:

1. Presidencia: El Consejo de Medio Ambiente estará presidido por la Alcaldía o Concejalia con competencia en materia medioambiental.
2. Vocales:
 - Una persona en representación de las grandes empresas del municipio. Se entenderán por tales las que facturen más de 2.000.000 € al año o tengan más de 50 personas trabajadoras.

- Una persona en representación de las pequeñas y medianas empresas del municipio.
 - Una persona de cada Asociación y/o entidad ciudadana que desarrolle su actividad en el ámbito sectorial del Consejo, asociaciones o entidades ecologistas ambientalistas, así como de las asociaciones y/o entidades ciudadanas que tengan constituidos grupos o secciones relacionadas con dicho ámbito.
 - Una persona representante de las Asociaciones Vecinales.
 - Representantes de otros colectivos, en función de los planes o programas específicos a tratar, a discreción de la Presidencia.
3. Secretaría: La Secretaría del Consejo estará a cargo del Departamento Municipal de Medio Ambiente / la Técnica de Medio Ambiente y Agenda 21.
 4. Podrán asistir, con voz y sin capacidad de propuesta, cualquier corporativo/a del Ayuntamiento o personal técnico, a solicitud de la Alcaldía o de los vocales.
 5. Asimismo, podrán asistir con voz y sin capacidad de propuesta, 1 representante de cada grupo político municipal.

CAPÍTULO IV.

EL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES

Artículo 55.- Contenido.

Se constituye como órgano consultivo de informe, propuesta y participación de las asociaciones y entidades ciudadanas cuyo objeto de actividad, se dirija a la mejora generalizada de la calidad de vida de la ciudadanía de más edad.

Artículo 56.- Funciones específicas:

Son funciones específicas del Consejo de Personas Mayores, las siguientes:

1. Presentación e informe de iniciativas, sugerencias, y propuestas dirigidas a la Corporación para el mantenimiento y mejora de las condiciones de salud, seguridad, alojamiento, ocupación y asistencia a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas mayores.
2. Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas municipales dirigidos a proteger y facilitar la seguridad y confort de las personas mayores.

3. Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos destinados a la prevención de riesgos y a la autoprotección.
4. Cualesquiera otras que, dirigidas a tales fines, se establezcan en el seno del Consejo.

Artículo 57.- Organización:

1. Presidencia: El Consejo de Personas Mayores estará presidido por la Alcaldía o Concejalía con competencia en materia de atención a las personas mayores.
2. Vocales:
 - Una persona de cada Asociación de personas Jubiladas, Hogar de Jubilados/as y/o entidad ciudadana que desarrolle su actividad en el ámbito sectorial del Consejo.
 - Una persona por las asociaciones o colectivos de viudas/os
 - Una persona por cada entidad cuya actividad esté relacionada con la atención o servicio a las personas mayores o tercera edad.
3. Secretaría: La Secretaría del Consejo estará a cargo del Departamento Municipal con competencias en materia de Acción Social.
4. Podrán asistir, con voz y sin capacidad de propuesta, cualquier corporativo/a del Ayuntamiento o personal técnico, a solicitud de la Alcaldía o de los vocales.
5. Asimismo, podrán asistir con voz y sin capacidad de propuesta, 1 representante de cada grupo político municipal.

CAPÍTULO V.
EL CONSEJO DE IGUALDAD

Artículo 58.- Contenido.

Se constituye como órgano consultivo de informe, propuesta y participación de las asociaciones y entidades ciudadanas cuyo objeto de actividad se dirija a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, la prevención de la desigualdad, así como la remoción de aquellos obstáculos que estén impidiendo una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 59.- Funciones específicas:

Son funciones específicas del Consejo de Igualdad, las siguientes:

1. Presentación e informe de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a la Corporación para la promoción y fomento de la Igualdad entre ambos sexos y de la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.
2. Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas que permitan prevenir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como contrarrestar o corregir situaciones de discriminación que sean resultado del sistema social de género.
3. Colaboración en el diseño e implantación de campañas y programas públicos destinados a la concienciación de la ciudadanía sobre la importancia de un cambio de mentalidades que posibilite el desarrollo integral de las personas, evitando la división de valores, actitudes, comportamientos y roles según el sexo.
4. Proponer e informar los programas de actuación municipal en los cuales estén implicadas de forma específica las mujeres.
5. Informar el Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades que apruebe el Pleno y velar por su cumplimiento.
6. Recoger y canalizar cuantas denuncias e iniciativas relacionadas con la situación de las mujeres en Basauri, en lo que se refiera a la política municipal, se le dirijan por personas u organizaciones sociales.
7. Cualesquiera otras que, dirigidas a tales fines, se establezcan en el seno del Consejo.

Artículo 60.- Organización:

1. Presidencia: La Alcaldía o Concejalía con competencia en materia de Igualdad.
2. Vocales:
 - Una representante de cada Asociación de Mujeres o entidad ciudadana que desarrolle su actividad en dicho ámbito con carácter principal.
3. Secretaría: La Secretaría del Consejo estará a cargo del Área de Igualdad.
4. Podrán asistir, con voz y sin capacidad de propuesta, cualquier corporativo/a del Ayuntamiento o personal técnico, a solicitud de la Alcaldía o de los vocales.

5. Asimismo, podrán asistir con voz y sin capacidad de propuesta, 1 representante de cada grupo político municipal.

CAPÍTULO VI.

EL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 61.- Contenido.

El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal es el órgano consultivo donde se verifica la participación ciudadana en materia de planeamiento urbanístico y se rige por el Reglamento específico aprobado por el Ayuntamiento de Basauri.

CAPÍTULO VII.

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 62.- Mandato

El Consejo de Ciudad se constituirá al inicio de la legislatura y extenderá su mandato hasta la finalización de la misma, debiendo ser renovado cada cuatro años, al inicio de la nueva legislatura.

Artículo 63.- Sesiones.

1. Los Consejos se reunirán en sesión ordinaria por lo menos, una vez al año.
2. No obstante, por razones de urgencia o conveniencia, podrán celebrarse sesiones extraordinarias, que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros de cada Consejo.

Artículo 64.- Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la Presidencia y de, al menos, un tercio del número de miembros, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. Si dicho quórum no se alcanzase la convocatoria quedará sin efecto.

Artículo 65.- Convocatoria.

1. La Convocatoria de cada sesión corresponde a la Presidencia. Se deberá acompañar a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, elaborado atendiendo las propuestas que pudieran presentar los miembros de cada Consejo con una antelación mínima

de siete días a la fecha de celebración. El plazo entre la convocatoria de cada sesión y la celebración de la misma no será inferior a siete días.

2. En Convocatoria extraordinaria, entre la fecha de solicitud y la celebración no podrá mediar mas de treinta días. La Convocatoria se enviará con quince días de antelación a la celebración del Consejo. Si la convocatoria se hiciera por razones de urgencia, la convocatoria se efectuará con la antelación posible.

Artículo 66.- Deliberaciones y orden de las sesiones.

El Presidente o Presidenta de cada Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 67.- Idiomas.

En las sesiones de los Consejos los asistentes podrán utilizar tanto el Euskera como el castellano.

Artículo 68.- Otros posibles asistentes.

A todas las sesiones de los Consejos podrán asistir los Concejales o Concejales Delegadas así como los Directores y Directoras y personal empleado municipal que sean requeridos por la Presidencia, o a solicitud de un tercio de las personas miembros del Consejo, para el asesoramiento técnico oportuno.

Artículo 69.- Expresión de la voluntad de los Consejos.

Los Consejos Sectoriales no tienen por finalidad adoptar acuerdos, sino recoger las opiniones de los colectivos representados en los asuntos que les sean sometidos a su consideración. En consecuencia, la expresión de la voluntad de los Consejos es plural y se materializa en la opinión de sus miembros sobre las propuestas de actuación o de otro tipo que dirijan a los Organos de Gobierno del Ayuntamiento.

Dichas propuestas podrán ser concurrentes o discrepantes de unos colectivos respecto a otros, pero constarán todas en acta a fin de que sean conocidas todas ellas por el Ayuntamiento.

Artículo 70.- Normas internas.

Cada Consejo podrá establecer sus propias normas internas de funcionamiento, constituir grupos de trabajo, crear en su seno Comisiones Permanentes, grupos de trabajo y comisiones técnicas.

Artículo 71.- Lugar y actas.

Las sesiones de los consejos se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría del Consejo, que será remitida a sus correspondientes vocales junto a la convocatoria de la siguiente reunión y sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 72.- Informe anual.

Cada Consejo anualmente debatirá y aprobará un informe con las actuaciones realizadas en el periodo, propuestas, sugerencias y quejas, que será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su toma en consideración.

Artículo 73.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en este precepto, se estará al Reglamento que apruebe el Pleno a propuesta del Consejo correspondiente y, supletoriamente, a lo que disponga el vigente Reglamento Orgánico Municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actividades de promoción de la participación ciudadana.

Para mejorar la participación ciudadana en la gestión municipal, el Ayuntamiento promoverá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, lo siguiente:

1. Una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.
2. Un Plan de Participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas, favoreciendo la estructuración y consolidación del tejido asociativo así como el interés de la ciudadanía al intervenir en la mejora de su ciudad.
3. Un Plan de Fomento del Asociacionismo y del Voluntariado a fin de facilitar que las asociaciones y entidades del municipio se incorporen e impliquen en el proceso participativo para la gestión municipal.

Segunda.- Aparición de nuevos modelos o experiencias.

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por la Alcaldía, a no ser que supongan modificación de este Reglamento.

Tercera.- Creación del Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas.

En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se creará el Fichero Municipal de Entidades Ciudadanas, previa las campañas de difusión pública que se estimen necesarias. A tal efecto, se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones fueran precisas para proceder a su creación en ejecución de lo dispuesto en este Reglamento.

Cuarta.- Sesión constitutiva de los Consejos.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, deberán celebrar su sesión constitutiva todos los Consejos establecidos en el mismo.

Quinta.- Nueva redacción a precepto del Reglamento Orgánico Municipal.

El artículo 125 del vigente Reglamento Orgánico Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“El ejercicio de los derechos reconocidos en el precepto anterior y, en general, de cuantos derechos de participación ciudadana correspondan a la ciudadanía, se rigen por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Participación Ciudadana.”

Sexta.- Se da nueva redacción a los siguientes preceptos del Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal:

1.- El artículo 6 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 6. Composición

- 1. El Consejo Asesor de Planeamiento estará compuesto por los siguientes miembros:*
 - a) Presidente/a: Alcalde/sa del Ayuntamiento, quien podrá ser sustituido por un/a concejal/a en quien delegue.*

b) Vicepresidentes/as:

- 1º: Concejal/a Delegado/a responsable del Area de Urbanismo o corporativo/a en quien delegue.
- 2º: Concejal/a Delegado/a responsable del Area de Medio Ambiente o corporativo/a en quien delegue. En caso de que dicho cargo coincida con el anterior, podrá ser designado/a vicepresidente/a segundo cualquier corporativo/a que designe discrecionalmente la Alcaldía.

c) Vocales titulares.

- Director/a de Política Territorial, con voz y sin capacidad de propuesta.
- Por las asociaciones de vecinos 1 representante
- Por las asociaciones ecologistas, ambientalistas 1 representante
- Por las centrales sindicales..... 1 representante
- Por las asociaciones de comerciantes y empresarios 1 representante
- Por las asociaciones de discapacitados 1 representante
- Asociaciones / consejo de la Juventud 1 representante
- Asociaciones de mujeres..... 1 representante

d) Secretario/a: Un/a técnico superior del departamento competente en materia de Urbanismo, con voz y sin capacidad de propuesta.

e) Asimismo, podrán asistir con voz y sin capacidad de propuesta, 1 representante de cada grupo político municipal.“

2.- El apartado 5 del artículo 7 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 7.- Representación de los vocales titulares.....

5. A propuesta del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes o de la mitad de los vocales miembros, podrán también participar en las reuniones del Consejo aun no siendo miembros del mismo, con voz pero sin capacidad de propuesta:

Las personas técnicas encargadas de la redacción de los planes urbanísticos.

Personas expertas y de reconocido prestigio tanto en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.”

3.- Los apartados c), d) y h) del punto 2 del artículo 11 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 11. Presidencia del Consejo Asesor

.....

2.- Corresponde a la Presidencia las funciones de:.....

....c) Informar a la Comisión informativa en la que resida la competencia del Planeamiento urbanístico de las deliberaciones y propuestas que se sometan a su consideración.

d) Velar por el grado de cumplimiento de las propuestas del Pleno del Consejo.

.....

h) Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin capacidad de propuesta, a las personas que estime oportuno la Presidencia, cualquiera de los Vicepresidentes o la mitad de los vocales, en razón de los temas a tratar.”

4.- El apartado b) del punto 3 del artículo 11 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 11. Presidencia del Consejo Asesor

.....

3. En las sesiones del Consejo serán competencia de la Presidencia:

....

b) Decidir, mediante el voto de calidad, si fuera preciso.”

5.- El apartado b) del punto 1 del artículo 14 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 14. Secretaría del Consejo Asesor

1. La Secretaría del Consejo Asesor bajo la dirección de la Presidencia del mismo ejercerá las siguientes funciones:

.....

b) Asistir y asesorar, con voz pero sin capacidad de propuesta, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.”

6.- El artículo 19 del vigente Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Expresión de la voluntad del Consejo.

1.- El Consejo Asesor de Planeamiento Urbanístico no tiene por finalidad adoptar acuerdos, sino recoger las opiniones de los colectivos representados en los asuntos que les sean sometidos a su consideración. En consecuencia, la expresión de la voluntad de del Consejo es plural y se materializa en la opinión de sus miembros sobre las propuestas de actuación o de otro tipo que dirijan a los Organos de Gobierno del Ayuntamiento.

Dichas propuestas podrán ser concurrentes o discrepantes de unos colectivos respecto a otros, pero constarán todas en acta a fin de que sean conocidas todas ellas por el Ayuntamiento.

2.- Las propuestas de las personas miembros del Consejo se integrarán en un informe que elaborará la secretaria y que formará parte del expediente urbanístico, objeto de análisis. Estas propuestas podrán contener alternativas concretas de ordenación estructural urbanístico, de carácter no vinculante para el Ayuntamiento.”

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados:

1. Los artículos 126 a 135 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.
2. El vigente Reglamento de Asociaciones.

3. Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.